

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00184 00

1.- Téngase por constituida la caución a través de póliza de seguros², la que se acepta en los términos del artículo 604 procesal.

2.- En consecuencia, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40747651, como lo dispone el artículo 590 del C.G.P. y según lo solicitado por la parte actora.

Con todo debe aclararse que la inscripción de la demanda, a diferencia del embargo, no restringe la circulación comercial del bien.

Ofíciense al registrador de instrumentos públicos para que proceda de conformidad.

3.- Incorpórese al protocolo la documental allegada en el correo electrónico del 27 de agosto hogaño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC

¹ Notificado estado electrónico número 44 del 23 de septiembre de 2020

² Remitido a través de correo electrónico del 27 de agosto de 2020 recibido a las 6:02 p.m.